AFA

CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR

BOLETIN OFICIAL N° 71/23 – 03/11/23

EXPEDIENTE N°4925 BIS/23 – TORNEO REG. FED. AMATEUR 2023/24

CIUDAD AÚTONOMA DE BUENOS AIRES, 3 DE NOVIEMBRE DE 2023

NOMBRE Y APELLIDO	LIGA	CLUB	SANCION	AR
CABRERA, OCTAVIO	VALLE VIEJO	SAN MARTIN	1 PART.	20
VEGA, ANGEL	VALLE VIEJO	VILLA DOLORES	3 PART.	18 B1

EXPEDIENTE N°4925/23 – TORNEO REG. FED. AMATEUR 2023/24

Ciudad Autónoma Buenos Aires, 3 de noviembre 2023.

VISTO:

La presentación efectuada por el árbitro del Partido Luis Pérez, que dirigió el encuentro disputado el día 29 de octubre de 2023, entre el Club Madariaga vs, ferrocarril los Pumitas, mediante el cual solicita reconsideración de la pena impuesta al jugador Lucas Medinas.-

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal ha recibido nota del árbitro Luis Pérez, donde manifiesta que por un error cargo en el Sistema Comet al Jugador Medina Lucas Andrés DNI 44.977.344,

del Club Madariaga de Pasos de los Libres, Corrientes, casaca N° 6, en el partido entre dichos Club vs. Club Ferrocarril los pumitas de la misma ciudad, dicho jugador fue cargado con doble amarilla, de forma errónea, ya que solo se le amonesto a las 28 minutos de juego, con una tarjeta amarilla y al estar ingresando en el sistema, los tomo por expulsado, al poner la mima amonestación dos veces.

No resulta de equidad y justicia (art. 32 del R.T.P.) mantener una sanción que fue impuesta, y ahora se advierte, por un error.

Ahora bien, determinado un error no debe persistirse en el mismo con consecuencias graves para el jugador Lucas Andrés Medinas.-

Es por ello que la sanción impuesta por boletín 70/23 del día 2 de noviembre de 2023, debe ser reconsiderada y revocada en cuanto al jugador Lucas Andrés Medina,

Así, al revocarse la sanción al jugador Lucas Andrés Medinas, el mismo queda habilitado para la práctica deportiva.

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior.-

RESUELVE:

1°) RECONSIDERAR Y REVOCAR LA SANCIÓN IMPUESTA POR BOLETÍN 70/23 AL JUGADOR LUCAS ANDRES MEDINAS (DNI 44.977.344), DEL CLUB MADARIAGA DE PASOS DE LOS LIBRES, QUEDANDO HABILITADO PARA LA PRACTICA DEPORTIVA (ARTS. 32, 33 Y 40 DEL R.T.P.).-

2°) PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE.-

EXPEDIENTE N°4929/23

Partido del 29/10/2023: club 9 de Julio (Arocena) vs. club Ben Hur (Rafaela).

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 3 de Noviembre de 2023.-

VISTO:

El presente expediente iniciado en virtud del informe presentado por el Sr. Luciano Tibolla, árbitro del partido correspondiente a la primera fecha de la Zona 7 Región Litoral Sur, etapa Clasificatoria del Torneo Regional Federal Amateur 2023, que debía disputarse en fecha 29 de Octubre del año 2023, entre el local club 9 de Julio de la Localidad de Arocena, afiliado a la Liga Galvense de Fútbol vs. club Ben Hur, afiliado a la Liga Rafaelina de Fútbol, ambos de la Provincia de Santa Fe, mediante el cual nos hace saber que "…El partido no se disputo a causa de que la Jefa del operativo comisario licenciada María Laura Solis Jefa de la comisaria 13ra Dni: 30996254 no me dio las garantías para que se pueda disputar con normalidad el encuentro ya que acuso que solo disponía de 8 efectivos policiales y se encontraban aproximadamente 50 personas del club visitante Ben Hur estando arriba de los tapiales que daba inmediación al estadio tratando de entrar por la fuerza para ingresar a ver el encuentro los cuales por ser visitantes no estaban habilitados. Procedí a juntar a las partes en cuestión presidente de ambos club, jefa del operativo para informar lo sucedido y dar la información de la suspensión del encuentro..."; y,

CONSIDERANDO:

Que, los incidentes se produjeron antes del horario de inicio, del partido que debían disputar las instituciones 9 de Julio de Arocena y Ben Hur de Rafaela, ambas de la Provincia de Santa Fé, correspondiente a la primera fecha de la Zona 7 Región Litoral Sur, etapa Clasificatoria del Torneo Regional Federal Amateur 2023.

Que, el Tribunal procedió a dar traslado del referido informe, a las Ligas Galvense y Rafaelina de Fútbol, a fin de que corrieran traslado de las presentes actuaciones, a sus afiliados los Clubs 9 de Julio y Ben Hur respectivamente, para que efectúen los descargos de conformidad con lo que establece el art. 7 del R.T.P., ejerciendo sus derechos constitucionales de defensas.

Se recibe descargo elevado por Maximiliano De los Santos y Leila Merlotti, invocando el carácter de presidente y secretaria del Club 9 de Julio, en el cual expresan que "…En el día de ayer cercano a las 16:45 hs, se hace presente en el ingreso de calle Gral. López y San José parte de la hinchada visitante, reclamando el ingreso al predio para disfrutar del encuentro futbolístico, sin acatar el reglamento vigente que no permite el ingreso de publico visitante. Todo esto fue informado por parte de las autoridades de nuestro club a lo que la hinchada eufórica se ubico en las inmediaciones del estadio, intentando ingresar por el muro perimetral, algunos trepados a ellos. Ante todo, esto las autoridades policiales nos informan que con esas conductas no podrían arrancar el encuentro, porque el operativo estaba preparado solo para contener el público local. Ante ello se les solicita a autoridades del Club Ben Hur que hablen con los hinchas y pedir que se retiren del predio, y este se manifestó no de buena manera y diciendo que el no se hacia cargo de la gente que vino por sus propios medios, por lo cual esos hinchas continuaban gritando y trepados al tapial. A continuación, la jefa policial charla con las autoridades de la liga, árbitros y autoridades comunales y del club para afirmar que su operativo no estaba preparado para este acontecimiento donde se presentan mas de 60 personas visitantes con conductas no aptas, por lo que se decide postergar el partido y labrar un acta comentando lo acontecido. Para dar por

finalizado nuestro descargo solicito a ustedes la intervención en AFA para ver cómo resolver el tema, donde se disputara el evento y en qué fecha y destacar que como club local se resolvió devolver el valor de la entrada a cada hincha simpatizante de nuestro Club, pero si hizo el pago de arbitraje sin contar con los fondos que generaría la venta de entradas y buffet, siendo un esfuerzo enorme para nosotros...”.

Se agrega certificación policial elevada por la Lic. Maria Laura Solis, Comisario Jefe Cria 13 URXV de Arocena, del cual surge que “…se realiza informe en virtud que al dar inicio a la Orden Operacional 1972/23 "Fútbol Torneo Federal Regional Amateur-Arocena" entre los equipos Club 9 de Julio de Arocena Vs Club Ben Hur de Rafaela a disputarse a las 17.00 hs en las instalaciones del primer equipo nombrado, y en virtud a la presencia de 50 personas aproximadamente en su mayor parte de sexo masculino, pertenecientes a la hinchada del club visitante, los que se encontraban en evidente estado de exaltación e insultando verbalmente tanto al personal policial afectado al servicio antes mencionado (denominados barras brava) , como a la comisión Directiva del equipo local, con intenciones de ingresar al predio en todo momento. A resultas, siendo las 17.45 hs se procede en anuencia con el arbitraje conformado por Luciano Tibolla … Rocca Juan Cruz … Arduino 0ván Andrés ... por no poder brindarle las garantías de seguridad respectivas, con conocimiento de AFA, y en presencia de los presidentes de ambos clubes, suspender el mismo según lo estipulado en el "Reglamento Oficial del Torneo Regional Federal Amateur 2023/24" Articulo 10.1 (no está permitido el ingreso de público visitante y/o neutral. La delegación visitante podrá estar integrada de la siguiente manera: 20 jugadores, 07 miembros del cuerpo técnico, 02 miembros de utilería, 01 delegado y 20 directivos)...”.

Por último, se recibe descargo elevado por el club Ben Hur, del cual surge “…En relación a dicho evento, deseo manifestar en primer lugar que mi representado lamenta profundamente y repudia enfáticamente dicha situación. Sin perjuicio de que es sabido y de público conocimiento la prohibición de llevar adelante eventos deportivos de esta naturaleza con público visitante, mi mandante se ocupó como lo hace permanentemente de difundir por sus redes sociales, no sólo el día en que se realizaría el evento, hora del mismo y árbitro interviniente, sino además de señalar de modo expreso que "No está permitido ingreso de parcialidad visitante" tal como surge de la captura de pantalla de dicha difusión que adjunto con el presente. Lamentablemente existe siempre un grupo de personas que parecen no estar dispuestas a acatar las disposiciones vigentes y que culminan generando situaciones como las que motivan una suspensión como la mencionada en el encabezamiento de la presente. Evidentemente se trata de situaciones que exceden el marco de posibilidades y de control de mi representado, dado a que no le resulta posible evitar determinados comportamientos sociales, tal como el que derivó en la suspensión. Inclusive bien cabe señalar que tales personas en evidente estado de exaltación (tal como bien lo indica el informe policial) también se dirigió en modo agraviante e insultante contra Directivos de la institución … que en el día de mañana viernes 03- 11-2023, mi representado tiene concedida una reunión a llevar a cabo en la ciudad de Santa Fe (distante a 100 kms de nuestra ciudad de Rafaela), con el responsable de la Secretaria de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, con el objetivo de informar los hechos ocurridos y procurar encauzar la situación de las personas

involucradas y adoptar además respecto de las mismas las medidas que correspondan, entre ellas lo referente al derecho de admisión...”.

RESULTANDO:

Que es jurisprudencia de este Tribunal de Disciplina, que los informes elaborados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna, y qué sólo mediante el aporte de medios probatorios directos en contrario, puede desacreditarse ese valor.

Que, se encuentra probado en las actuaciones, que hubo personas identificadas con el club Ben Hur, que se trepando al tapial que daba a la inmediación del estadio tratando de ingresar por la fuerza para ver el encuentro, los cuales por ser visitantes no estaban autorizados, razón por la cual el partido no se disputó.

Con los elementos colectados en el expediente, se acredita fehacientemente la plena responsabilidad objetiva del club visitante, en los hechos contrarios a las normas reglamentarias y de convivencia a que están obligadas todas las personas que concurren a un espectáculo deportivo.

Que, ponderando el “Principio Pro Competicione” que impera en el Derecho Deportivo -el cual tiene su razón de ser, en la necesidad de preservar el normal desarrollo de las competiciones-, este Tribunal considera que los partidos, salvo casos excepcionales contemplados reglamentariamente, deben definirse en el campo de juego.

Por lo tanto, este Tribunal entiende que se debe disponer la reprogramación del partido suspendido antes de su inicio, correspondiente a la primera fecha de la Zona 7 Región Litoral Sur, etapa Clasificatoria del Torneo Regional Federal Amateur 2023, que debía disputarse en fecha 29 de Octubre del año 2023, entre el local club 9 de Julio de la Localidad de Arocena, afiliado a la Liga Galvense de Fútbol vs. club Ben Hur, afiliado a la Liga Rafaelina de Fútbol, ambos de la Provincia de Santa Fe, al que solo ingresará el publico local, debiendo este último hacerse cargo de los honorarios de la terna arbitral y costes del servicio de policía.

Además, sancionar al club Ben Hur con multa de 100 (cien) entradas generales por 2 (dos) fechas.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior;

RESUELVE:

1) Disponer la reprogramación del partido suspendido antes de su inicio, correspondiente a la fecha 1 Zona 7 Litoral Sur, Etapa Clasificatoria del Torneo Regional Federal Amateur 2023, que debía disputarse en fecha 29 de Octubre del año 2023, entre el local club 9 de Julio de la Localidad de Arocena, afiliado a la Liga Galvense de Fútbol vs. club Ben Hur, afiliado a la Liga Rafaelina de Fútbol, ambos de la Provincia de Santa Fe (Arts. 32 y 33 del R.T.P.).

2) El partido será reprogramado por el Consejo Federal del Fútbol, al que sólo ingresará el público local y las personas debidamente

autorizadas por protocolo de la delegación visitante, debiendo el club Ben Hur hacerse cargo de los honorarios de la terna arbitral y costes del servicio de policía (Arts. 32 y 33 del RTP y Art. 10.1 RTFA).

3) Sancionar al club Ben Hur con multa de 100 (cien) entradas generales por 2 (dos) fechas, la que será de cumplimiento condicional (arts. 32, 33, 63 y 287 incs. 1 del R.T.P.).

4) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

MIEMBROS: Dr. Pablo Iparraguirre, Dr. Raúl Borgna y Dr. Guillermo Beacon.-